



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 69621 de 14.11.2012
R-464-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 428

Reclamo N° 514 de 09.12.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5090139502-8 de 24.08.2011
Cargo N° 502072 de 01.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 208
de 16.10.2012
Fecha de notificación 18.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y ocho (48) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

El cargo formulado denegando la aplicación del Tratado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, en el sentido que el Certificado de Origen no señala el término "por orden de".

Lo señalado en el mencionado Oficio Circular:" en el caso de operaciones directas, para efectos de relacionar la operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 del Certificado de Origen, se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías".

La necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, este Tribunal dispuso solicitar al Subdepartamento de Origen, aclarar las instrucciones impartidas por el mencionado Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, señalando si lo indicado respecto del uso de la leyenda "por orden de" tiene un carácter obligatorio o meramente referencial, como práctica aceptada para probar la relación directa, pudiendo acreditarse de otra forma.

En su informe el Subdepartamento de Origen concluye que "el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".

Que, analizados los antecedentes allegados a este proceso, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal y no se ha expresado un cuestionamiento de fondo, en el sentido que exista una duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Resuelvo:

Revócase el fallo de Primera Instancia de fs. cuarenta y ocho (48) y siguientes.
Déjese sin efecto el Cargo N° 502.072 de 01.09.2011.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.11.12

R-464-12



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 514/2011

RESOLUCIÓN N° 203 / **VALPARAISO,**

16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 514 de 09.12.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan Sanhueza S., por cuenta de los señores COMERCIAL LAMA LTDA., RUT. 83.024.300-3, mediante el cual impugna el Cargo 502.072, de fecha 01.09.2011, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 5090139502-8/24.08.2011, se solicitaron a despacho un contenedor con 536 cartones conteniendo mercancías diversas indicadas en 31 ítemes de esta destinación aduanera, con un valor CIF total de US\$ 73.972,07 y bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 01.09.2011 se cursó Cargo N° 502.072 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI ya que el campo 1 del Certificado de Origen F11470ZC32665317 no cumple con lo establecido en el Anexo IV del Acuerdo y del Oficio Circular 322/2006 numeral 1. No señala "por orden del proveedor" Jieyang City Xishi Toy Industry Co. Ltd., emisor de la Factura N° BB0001-110717(1)Z, quien no aparece mencionado en el Certificado de Origen.

3.- **QUE** a fojas 17 a 19 rola Factura Comercial N° BB0001-110717(1)Z de fecha 17.07.2011 de firma exportadora de China JIEYANG CITY XISHI TOY INDUSTRY CO., LTD.

4.- **QUE** el despachador señala que el Capítulo V Procedimientos relacionados con las Reglas de Origen, Artículo 30 del Tratado de Libre Comercio Chile-China para que las mercancías califiquen de originarias al momento de su importación deben contar con el Certificado de Origen de acuerdo al formato determinado en el Anexo 4 en original. También señala el artículo 30, numeral 3 del Tratado que el exportador que solicita un Certificado de Origen entregará todos los documentos necesarios para probar el origen de los productos y en el numeral 4 señala que las autoridades gubernamentales competentes emisoras tendrán el derecho de examinar la condición originaria de las mercancías y el cumplimiento de los requisitos de este capítulo antes de la exportación de los productos.

Señala el agente de aduanas que el certificado de origen cumple estrictamente con lo señalado en las instrucciones del Capítulo V del Tratado.

Conforme lo verificado se estaría negando la aplicación del Tratado por no señalar el certificado de origen "por orden del proveedor", y sin aplicar lo dispuesto en el artículo 38 del Tratado donde se establecen los mecanismos para una situación como la acaecida.

Por lo anterior se deduce que se esta obviando la aplicación de esta franquicia, simplemente por el llenado del certificado de origen, es decir un motivo meramente formal.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

5.- QUE a fojas 33, rola informe s/n y sin fecha de la fiscalizadora informante que indica no se aplicó el Tratado Chile-China por cuanto el Certificado de Origen en el campo 1, no indica "por orden de" JIEYANG CITY XISHI TOY INDUSTRY CO: LTD. Emisor de la factura comercial BB0001-110717(1)Z y que los alcances del Oficio Circular N° 322/29.09.2008 en relación a una situación similar fue consultado el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la D.N.A., quien respondió que no procede aplicar los beneficios del TLCCH-CHI , motivo por el cual se denegó la aplicación de esta franquicia.

6.- **QUE** a fojas 38 y 39 por RES. S/N° y ORD. N° 296, ambos de fecha 04.04.2012, se notificó Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** la contraparte como respuesta de la causa a prueba señala a fojas 40 y 41 lo siguiente:

- Al momento de su internación se contaba con el certificado de origen que se hace mención y adjunta en original.
- El formato y llenado se ajusta a lo señalado en el Capítulo V del Tratado Chile-China.
- La fiscalizadora no objetó la internación de estas mercancías. -
- El Reclamo N° 80/08.02.2011 de Segunda Instancia comparte el parecer el reclamante, ya que solo se requiere que el certificado de origen establezca la base para sostener que la mercancía es originaria.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 322 de fecha 29.09.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la D.N.A., numeral N° 1 que indica que para relacionar la referida operación comercial se ha aceptado que en el recuadro 1 del Certificado de Origen se indiquen los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías, se deniega la aplicación del Tratado Chile-China en esta ocasión por carecer el Certificado de origen antes señalado de estos datos, confirmándose el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 502.072 de 01.09.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVVAAGZEOC/MNE/ACP
 SECRETARIA RECLAMOS CATALAN
 Valparaíso
 Teléfono: (32) 2253103
 Fax (32) 2253103

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso